

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Oficio:	375
Radicado:	05001 31 10 004 2023 00093 00
Proceso:	LICENCIA PARA PARTICIÓN DE BIENES EN VIDA. JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
Solicitante:	RAMON HERNANDO GÓMEZ CASTAÑO C.C. 3.526.646
Asignatarios:	MABEL NATALIA GÓMEZ RAMÍREZ LUZ ADRIANA GÓMEZ RAMÍREZ ELIANA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ CARLOS HERNANDO GÓMEZ TORDECILLA LINDA ESTEFANÍA GÓMEZ TORDECILLA MARÍA ALEJANDRA GÓMEZ YANES GUADALUPE GÓMEZ QUINTERO CARLOS ESTIBEN GÓMEZ QUINTERO
Decisión:	Rechaza Demanda por Competencia -Remite.

SEÑORES

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MARINILLA-
ANTIOQUIA

Cordial Saludo,

Por medio del presente remito el expediente de la referencia para su conocimiento, pues ha sido rechazada la demanda por competencia por el factor territorial.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	798
Radicado:	05001 31 10 004 2023 00093 00
Proceso:	LICENCIA PARA PARTICIÓN DE BIENES EN VIDA. JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
Solicitante:	RAMON HERNANDO GÓMEZ CASTAÑO C.C. 3.526.646
Asignatarios:	MABEL NATALIA GÓMEZ RAMÍREZ LUZ ADRIANA GÓMEZ RAMÍREZ ELIANA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ CARLOS HERNANDO GÓMEZ TORDECILLA LINDA ESTEFANÍA GÓMEZ TORDECILLA MARÍA ALEJANDRA GÓMEZ YANES GUADALUPE GÓMEZ QUINTERO CARLOS ESTIBEN GÓMEZ QUINTERO
Decisión:	Rechaza Demanda por Competencia -Remite a Marinilla.

ASUNTO

Procedente de la Oficina de Apoyo Judicial se remitió a esta agencia judicial la demanda de LICENCIA PARA PARTICIÓN DE BIENES EN VIDA de jurisdicción voluntaria (art. 577 y 21 ord. 13 del C.G.P.) de única instancia, presentada por el señor RAMON HERNANDO GÓMEZ CASTAÑO y donde intervienen como beneficiarios del trámite MABEL NATALIA GÓMEZ RAMÍREZ, LUZ ADRIANA GÓMEZ RAMÍREZ, ELIANA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ, CARLOS HERNANDO GÓMEZ TORDECILLA, LINDA ESTEFANÍA GÓMEZ TORDECILLA, MARÍA ALEJANDRA GÓMEZ YANES, GUADALUPE GÓMEZ QUINTERO y CARLOS ESTIBEN GÓMEZ QUINTERO, en calidad de hijos y nietos del solicitante.

CONSIDERACIONES

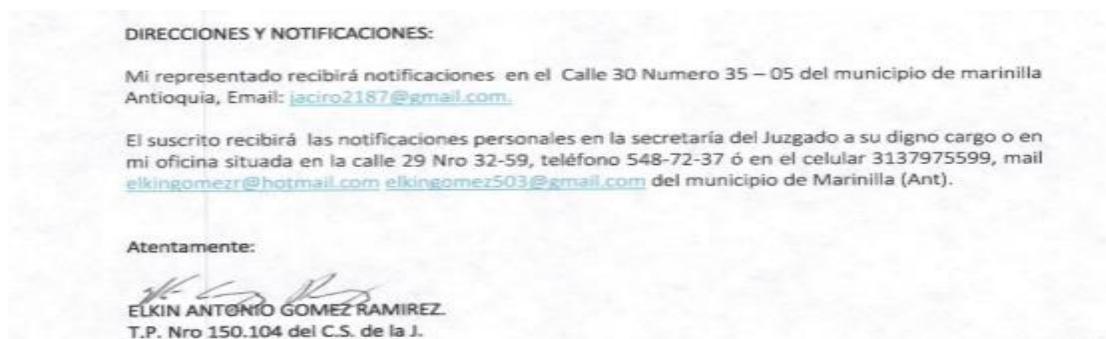
Reza el numeral 13 del artículo 28 del Código General del Proceso en lo referente a la competencia territorial en estos asuntos:

<< 13. En los procesos de jurisdicción voluntaria la competencia se determinará así:
a) En los de guarda de niños, niñas o adolescentes, interdicción y guarda de personas con discapacidad mental o de sordomudo, será competente el juez de la residencia del incapaz.

b) En los de declaración de ausencia o de muerte por desaparecimiento de una persona conocerá el juez del último domicilio que el ausente o el desaparecido haya tenido en el territorio nacional.

c) **En los demás casos, el juez del domicilio de quien los promueva.**>>(negrillas Juzgado).

Conforme a lo anterior, se desprende que quien promueve la solicitud de licencia para partición en vida tiene su domicilio en el municipio de Marinilla, conforme a lo indicado en el escrito de la solicitud así:



En este orden de ideas, al no ser competente este despacho para tramitar el asunto, rechazará la demanda y ordenará enviarla al competente, en este caso al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MARINILLA-ANT.

Sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda de LICENCIA PARA PARTICIÓN DE BIENES EN VIDA presentada por el señor RAMON HERNANDO GÓMEZ CASTAÑO y donde intervienen como beneficiarios del trámite MABEL NATALIA GÓMEZ RAMÍREZ, LUZ ADRIANA GÓMEZ RAMÍREZ, ELIANA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ, CARLOS HERNANDO GÓMEZ TORDECILLA, LINDA ESTEFANÍA GÓMEZ TORDECILLA, MARÍA ALEJANDRA GÓMEZ YANES, GUADALUPE GÓMEZ QUINTERO y CARLOS ESTIBEN GÓMEZ QUINTERO, en calidad de hijos y nietos del solicitante.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se ordena remitir la presente solicitud al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MARINILLA-ANT.

Cancélese su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

**Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **651a5128e47d48472b1de49739ce5e67994fb4dd218d80f476b822b34797bd5c**

Documento generado en 09/04/2023 09:50:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**